

Nº 3674

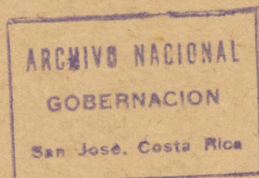
Sección Administrativa

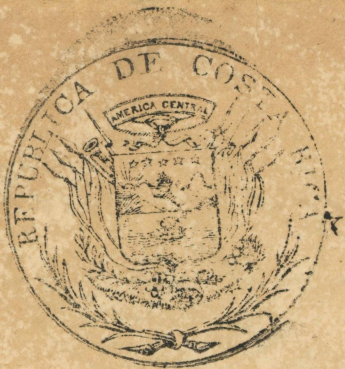
Clase Exe

Serie I

Materia C.

Asunto Solicitud





SELLO 3^o
VALE DOS REALES.

1857
1858

Gob.
3674

Excmo. Señor Presidente

Señor Montúfar, de calidades conocidas, ante
V.E. con todo respeto espongo: que el Excmo. Con-
greso al admitir la renuncia que hice del cargo de
Ministrado Presidente de la Segunda Sala de
la Corte Suprema de Just.ª considero, entre otras
cosas, que yo era ciudadano costarricense por ha-
ber dicho en un escrito mío que yo había pedido
carta de naturaleza.

Como este considerando, si bien no puede
llevar a un fin por no estar en la parte acro-
tística su contenido, sino también en la expo-
sitiva, podría, sin embargo, dar origen a du-
das e interpretaciones, sobre mi carácter de
ciudadano, es oportuno hacer las observa-
ciones siguientes.

1ª El artº 8.º del tratado con Guat.
y la calidad de vecino y poseedor de bienes raíces
en este país donde también tengo familia me
hacen ciudadano de Costa Rica.

2ª La ciudadanía no puede perderse ni
suspenderse sin que concurre alguna de las
causales de que habla el artº 10 como también
el 11 de la Constitución de 1848, y entre estas
causales no se halla la de haber dicho al
Congreso que yo no había pedido carta de
naturaleza ni aun la renuncia, menos estando pre-
sente en el país, y que habla la fracción
2ª del artº 5.º de la misma Constitución.

3a La Intervencion del Poder Ejecutivo es necesaria segun el art. 62 de la misma Constitucion en todos los actos legislativos que no estan exceptuados, entre los cuales no esta ni puede estar aquel que tocando un tratado vigente tienda a quebrantarlo, porque la ejecucion de los tratados esta a cargo del Poder Ejecutivo -

En vista de lo espuesto y en atencion a que retire el escrito en que dije que no habia pedido carta de naturaleza, creyendo por las razones dichas, incapaz de producir efecto alguno

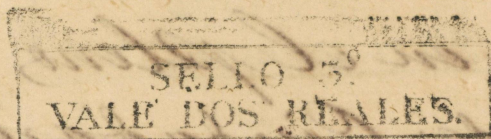
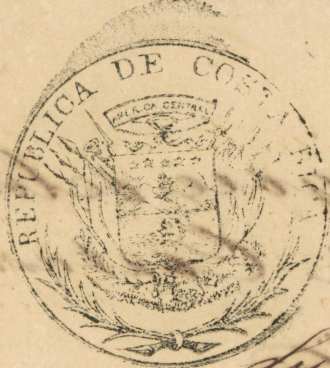
A. U. E. pido que se digna declararme en el pleno goce de los derechos de ciudadanos que nunca he perdido; por ser asi de parte de

San Pedro de V. 19 de 1858

Dmas. Senos

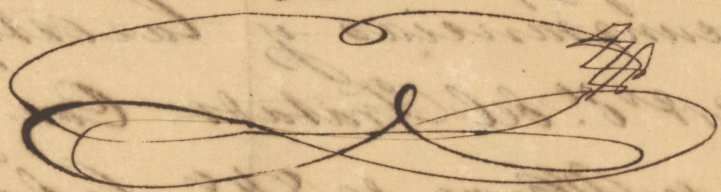
Lucas Montañez

Palacio Nacional San José Noviembre
diez y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho.
Visto el Anterior Memorial y teniendo
en Consideracion: que el presentado hace
mucho mas de tres años de haberse ase-
cindado en la Republica, donde reside con

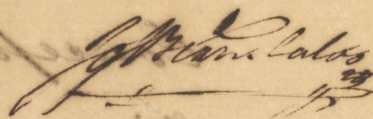


de familia y poseer bienes raíces: que estas Circunstancias y la estipulación del artº 8º del Tratado con Guatemala la de 18 de Marzo de 848, le dan derecho á ser Ciudadano Costarricense: que en este concepto ha obtenido en el país diversos destinos de Categorías electivas y de nombramiento del Gobierno: que no concurriendo ninguna de las Causales, por las que se suspende ó se pierde el derecho de Ciudadanía, según los artº 10 y 11 de la Constitución, la parte expositiva del Decreto del Excmo. Congreso Nº 28 de 30 de Setiembre último, no constituye la declaratoria de Suspensión de aquel derecho, tanto mas que el Poder Ejecutivo dispuso el cumplimiento del enunciado Dto en su parte resolutive, y no en el Considerando que mandó devolver, oportunamente con observaciones para cuando se reuniese de nuevo aquel alto Cuerpo; y que lejos de haber renunciado el presentado el derecho de Ciudadano ante el Poder Ejecutivo, que es á quien compete decidir sobre estas materias, antes bien lo reclama como se ve de este memorial. Por tanto, se declara: que el Licen.^{do} D. Lorenzo Montufar,

Se halla en el pleno goce de los
derechos de Ciudadano Costarricense;
y Comuniquese



Autenticado en mano de S. E.



En la fha. se comunicó a las señoras a
la Corte Suprema, a Justicia y a la H. Comisiva
Armamento y al Jefe de la Guardia Nacional.